

Barranquilla, 13 de agosto de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-272</u>
Demandante	: LIZ LEYDIS SANCHEZ TORRES
Demandado	: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-272</u>
Demandante	: LIZ LEYDIS SANCHEZ TORRES
Demandado	: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. ANDREY MEDINA CAICEDO, quien actúa en representación del señor LIZ LEYDIS SANCHEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial de la señora LIZ LEYDIS SANCHEZ TORRES, presentó demanda ordinaria contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

RAZONES DE DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar las razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°.

Decreto 806 de 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

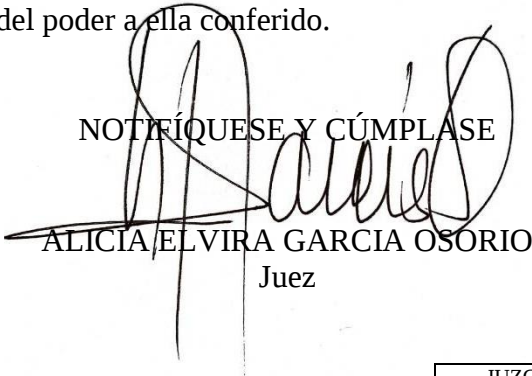
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora LIZ LEYDIS SÁNCHEZ TORRES a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la doctora ANDREY MEDINA CAICEDO, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 17/08/2021, se notifica auto de fecha 13/08/2021 Por estado No. 141 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--